

**COOPERATIVA LA CRUZ AZUL, S.C.L.
PRESENTE**

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (**MIA-P**), correspondiente al proyecto "Banco de Extracción de Material Pétreo, paraje Soledad Callegos, ubicado en el Municipio de El Barrio de la Soledad, Oaxaca", que en lo sucesivo se denominará como el **proyecto**, presentado por el C. Sergio Guillermo Lorenzo Anota en su carácter de representante legal de la Cooperativa La Cruz Azul, S.C.L, en lo sucesivo el **promoviente**, con pretendida ubicación en el paraje Soledad Callegos, Municipio de El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca, y

RESULTANDO

- I. Que el 16 de diciembre de 2021, ingreso ante esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca, el escrito de fecha 16 de diciembre del mismo año, mediante el cual el C. Sergio Guillermo Lorenzo Anota en su carácter de representante legal de la Cooperativa La Cruz Azul, S.C.L, presentaron la MIA-P del proyecto, para su correspondiente evaluación y resolución en materia de impacto ambiental, misma que quedó registrada con el número de proyecto **200A2021HD038**.
- II. Que el 06 de enero de 2022, el **promoviente** ingresó a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca la publicación del extracto de la manifestación de impacto ambiental del **proyecto** a través del diario denominado El Imparcial de fecha 18 de diciembre de 2021.
- III. Que con oficio SEMARNAT-UGA-0090-2022 de fecha 12 de enero 2022, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca solicitó al **promoviente** la presentación de información que ampliara y aclarara el contenido en la MIA-P del proyecto.
- IV. Que con escrito ingresado el 22 de marzo de 2022, registrado con número de documento 20DFI-00577/2203, el **promoviente** presentó a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca información adicional al proyecto para continuar con la evaluación del mismo.
- V. Que con oficio ingresado el 12 de abril de 2022, registrado con número de documento 20DFI-00748/2204, el **promoviente** ingresó a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca información en alcance al proyecto para considerarla en la evaluación del mismo.
- VI. Que con oficio ingresado el 31 de mayo de 2022, registrado con número de documento 20DFI-01117/2205, el **promoviente** ingresó a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca información en alcance al proyecto para considerarla en su evaluación.

CONSIDERANDO

1. Esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca es competente para analizar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 26 y 32 Bis fracciones I, III, XI y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 12, 13, 15, 15-A, 16, 17-A, 17-B y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 5 fracción X, 28 fracción VII, 30, 34, 35, 35 Bis, 35 Bis 1 y 35 Bis 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 4 fracción I, III, 5º incisos O) fracción I, 9, 10 fracción II, 12, 17, 19, 21, 22, 24, 26, 44, 45, 47 y 50 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 33, 34 y 35 fracción X, inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; y del Trámite SEMARNAT-04-002-A Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en la modalidad particular del Acuerdo por el que se dan conocer todos los trámites y servicios inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplica la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2003.
2. Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el Artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización; por lo que el **proyecto** que nos ocupa enquadra en los supuestos de los Artículos 28 fracción VII (Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas) de la LGEEPA y 5º inciso O) (cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas) de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y con ello se evidencia que el **proyecto** es de competencia Federal. Por lo

anterior, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca con fundamento en el Artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustará a la formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Secretaría se sujeta a lo que establecen los ordenamiento antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se evaluarán los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.

- 3. Que el procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA) es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

Para cumplir con este fin, el promovente presentó una MIA en su modalidad particular, para solicitar la autorización del proyecto, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del Artículo 11 último párrafo del REIA.

- 4. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del proyecto, fue puesto a disposición del público, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, con base en lo establecido en los Artículos 34 de la LGEEPA y 38 del REIA, y al momento de elaborar la presente resolución, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca no ha recibido solicitudes de consulta pública, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

- 5. Que de conformidad con lo referido por el promovente en la MIA-P e información complementaria y adicional, el proyecto contempla una superficie total de 117,764 m² considerando zonas de amortiguamiento de 33,167 m², camino 227 m² y zona de aprovechamiento de 84,370 m², dentro de la cual 84,597 m² corresponden al área donde se pretende realizar actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, para extracción de material pétreo tipo pizarra, con un estimado de 2,200,000 m³ para aprovechamiento.

La distribución de los 84,597.00 m² donde se pretende realizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales sear de la siguiente manera:

Table with 2 columns: Obras, Superficie (m²). Rows: Zona de aprovechamiento (84,370.00), Camino (227.00), Total (84,597.00).

Habilitación y ampliación del camino de acceso: La primera actividad que se realizará es la habilitación y ampliación del camino de acceso; por lo que se requiere del retiro de la maleza y la ampliación, de manera que quede en condiciones para permitir la circulación de los camiones encargados del transporte de la pizarra. El camino tendrá un ancho final de 7 m y una longitud de 32.43 m.

Se le dará mantenimiento continuo al camino durante el tiempo de vida útil del proyecto, para permitir la correcta circulación de los camiones.

Delimitación de la franja de amortiguamiento: Establecerá una franja de amortiguamiento de 20 m de ancho que fungirá como barrera de protección de los predios colindantes frente a los efectos que se puedan causar por la extracción del material en el banco. Esta actividad se realizará en previo al inicio de las actividades, ya que es importante conocer los límites de la zona autorizada para Cambio de Uso de Suelo.

La delimitación se realizará estableciendo marcas de pintura fosforescente en los árboles, rocas o elementos que sirvan de referencia para conocer los bordes de la franja de amortiguamiento.

Habilitación del patio de almacenamiento de material vegetativo: se acondicionará un espacio destinado para el almacenamiento del material vegetativo que resulte de la remoción en el área de extracción.

Remoción de Vegetación Secundaria Arbustiva de Selva Baja Caducifolia: esta actividad consiste en remover todos los estratos vegetales de la zona de aprovechamiento, lo cual se realizará de forma manual y de forma mecánica utilizando maquinaria pesada.

Desrame y troceado de individuos arbóreos y arbustivos, posterior al derribo: esta actividad será llevada a cabo por el personal encargado de la remoción de la vegetación y se realizará con herramientas manuales. La finalidad de esta actividad es facilitar el manejo del material derribado y reducir el espacio que ocuparán en el patio de almacenamiento.

Apilado y almacenamiento del material vegetativo: el material vegetal removido, ya desramado y troceado se apilará y dispondrá en el patio de almacenamiento de material vegetativo, quedando dispuesto a ser donado a los pobladores de las comunidades aledañas para su uso doméstico.

Despalme: consiste en remover la capa superficial de suelo utilizando maquinaria pesada, de manera que el material de interés para extracción quede disponible.

Instalación de la infraestructura para la caseta de vigilancia: en el primer mes se realizará la construcción de la caseta de vigilancia, la cual servirá para llevar el control y coordinación de todas las actividades que se desarrollen en el banco; esto es, la cantidad de viajes de los camiones, el volumen de material extraído, la cantidad de personal operativo, etc.; lo cual se logrará a través del registro llenado diario de bitácoras debidamente foliadas. La caseta de vigilancia a construir será una estructura provisional ya que se desmantelará en la etapa final del proyecto.

Rescate y reubicación de especies de flora: es una medida de prevención y tiene como finalidad asegurar la diversidad de las especies de flora en la zona, a través del rescate y reubicación de aquellas con mayor importancia ecológica o que se encuentren en algún estatus de riesgo de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010 o la lista roja, por lo que el programa de rescate y reubicación de flora se implementará antes de iniciar con la remoción de la vegetación y la extracción. Se tiene contemplado que la ejecución del programa se realizará durante los primeros dos meses de primer año; durante este periodo se extraerán los individuos seleccionados utilizando métodos manuales y se trasladarán a la franja de amortiguamiento que previamente se había delimitado, en la que serán plantados, buscando para cada especie el sitio idóneo para asegurar su sobrevivencia.

Ahuyentamiento, rescate y reubicación de las especies de fauna silvestre: la ejecución del programa de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna se realizará antes de iniciar con la remoción de la vegetación y con la extracción de material, ya que la finalidad del programa es asegurar que el predio quede totalmente libre de presencia faunística. Pese a que se asegurará que el predio quede liberado de animales antes de iniciar con los trabajos en el banco, el programa no culminará en ese momento, sino que se mantendrán las labores de vigilancia durante el tiempo que llevará la remoción de la vegetación, para aplicar las técnicas adecuadas en caso que se detecte la presencia de un ejemplar faunístico en cualquier momento.

Las labores de ahuyentamiento, rescate y reubicación de los animales, serán llevadas a cabo por especialistas en manejo de fauna, de tal modo que la integridad física de las especies y del personal quede asegurada.

6. INSTRUMENTOS NORMATIVOS

Que para el sitio de pretendida ubicación del **proyecto** existen instrumentos jurídicos de índole ambiental a los cuales se debe sujetar el desarrollo del mismo, señalando el **promoviente** que aunque el proyecto se localiza en la UGA 035 la cual cuenta con política ambiental de restauración con aprovechamiento de acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico Regional Territorial del Estado de Oaxaca (POERTEO) y que al **proyecto** le aplica los artículos 28 fracción VII y 30 de la LGEPA, así como el artículo 5, inciso O) fracción I del REIA. Lo anterior porque se trata del cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la extracción de material pétreo tipo pizarra.

Que de acuerdo a lo referido en la MIA-P y corroborado por esta Unidad Administrativa, las diversas obras y actividades del **proyecto** estarán sujetas a lo establecido en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas (NOM):

NORMA OFICIAL MEXICANA	VINCULACIÓN CON EL PROYECTO
NOM-041-SEMARNAT-2006	Los vehículos que se utilicen durante las diferentes etapas del proyecto (Preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento), en su gran mayoría usaran como combustible gasolina, por lo que le será aplicable la observancia de los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de vehículos automotores en

Banco de Extracción de Material Pétreo; paraje Soledad Gallegos, ubicado en el Municipio de El Barrio de la Soledad, Oaxaca

Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma. C.P. 68050 Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630 www.gob.mx/SEMARNAT

	circulación que usan gasolina como combustible.
NOM-045-SEMARNAT-2006	Los vehículos que se utilicen durante las diferentes etapas del proyecto (Preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento), y que utilicen como combustible diésel, le será aplicable la observancia de los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de vehículos automotores en circulación contenidos en la NOM-045-SEMARNAT-2006.
NOM-052-SEMARNAT-2005	Considerando que durante las diferentes etapas del proyecto, aunque en pequeñas cantidades, se generan residuos peligrosos, será observado el procedimiento de identificación, clasificación y manejo, señalados en la NOM-052-SEMARNAT-2005.
NOM-081-SEMARNAT-1994	El uso de maquinaria y herramientas dentro del predio provocara la emisión de ruido durante la mayor parte del día, es por ello que se establecerá un horario de trabajo para evitar molestias de los vecinos y se deberá dar cumplimiento con esta norma oficial mexicana.

De lo anterior el **promovente** deberá presentar evidencias del cumplimiento que efectúe a dichas Normas en los reportes que se señalan en la **Condicionante 1** de este oficio. En ese sentido, y de acuerdo con la información presentada en la MIA-P esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca no encontró en los instrumentos jurídicos en comento, restricción alguna que limite el desarrollo del **proyecto**.

CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL

7. Que de acuerdo con lo establecido por el **promovente** en la **MIA-P**, para la delimitación del sistema ambiental del **proyecto** se consideraron los siguientes aspectos:

El Sistema Ambiental (SA) para el proyecto se ubica en el municipio de El Barrio de la Soledad, Oaxaca, para la delimitación se utilizó los elementos bióticos, abióticos, debido a que los elementos físicos y biológicos que se encuentran contenidos en ella, serán analizados en función de las interacciones que se presenten entre ellos, con las actividades que se realizarán durante el desarrollo del proyecto.

El tipo de clima que se ubica dentro del sistema ambiental es calido subhúmedo con temperatura media anual entre 18 y 22 °C. La precipitación anual es de 1200 a 1500 mm, en el mes mas seco es menor de 60mm y las lluvias de verano tienen un índice P/T entre 43.2 y 55.3 y porcentaje de lluvia invernal del 5% al 10.2 % del total anual.

El suelo que existe en el sistema ambiental corresponde a luvisol districo, tienen un mayor contenido de arcilla en el suelo superficial que en la capa superior del suelo, como resultado de procesos adafogenéticos. Su material parental incluye materiales no consolidados entre ellos till glacial y depósitos eólicos, aluviales y coluviales. Su distribución se extiende más de 500-600 millones de hectáreas a nivel mundial, principalmente en regiones templadas.

El proyecto se encuentra en la Región Hidrológica RH-29 nombrada Coatzacoalcos, esta región hidrológica comprende la cuenca del río Coatzacoalcos, subcuenca río Tolosa y microcuenca Matías Romero, las características son de tipo intermitente, es decir, sólo presentan flujo de agua en épocas de lluvia, con elevación máxima de 258m y una mínima de 178 m, siendo la media de 218 m. su pendiente media es de 4.40 %, tiene un tiempo de concentración de 13.23 minutos y drena un área total de 63 ha.

De acuerdo al promovente la vegetación presente en el sistema ambiental se compone de vegetación secundaria arbustiva de bosque de encino, donde el proyecto realizara un cambio de uso de suelo donde será removida vegetación, mencionando que ninguna de las especies a remover se encuentra en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

En referencia a la fauna, dentro del sistema ambiental se identificaron un total de una especie de fauna que corresponden a reptiles que se encuentra dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010 en estatus de amenazada, cabe resaltar que el proyecto no contempla el aprovechamiento de flora o fauna, por lo cual las especies no se verán afectadas, sin embargo se tomaran las medidas necesarias.

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES, ASÍ COMO SUS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN

8. Que en atención a lo establecido en la fracción V del artículo 12 del Reglamento de la LGEEPA (REIA), el **promovente** de acuerdo con la información presentada en la MIA-P identificó como impactos ambientales significativos que se pudieran generar por el desarrollo del **proyecto** los siguientes:

1. Susceptibilidad del suelo a procesos de erosión y compactación por la eliminación de la vegetación existente.

Banco de Extracción de Material Pétreo, paraje Soledad Gallegos, ubicado en el Municipio de El Barrio de la Soledad, Oaxaca"

Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma. C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.gob.mx/SEMARNAT

2. Generación de ruido y partículas de polvo por la ejecución de obras y actividades en las distintas etapas de proyecto.
3. Disminución de la captación de agua pluvial por las obras permanentes que se pretenden construir.
4. Se ahuyentará la fauna existente en el sitio del proyecto debido a las actividades de desmote y despalme, así como por la presencia de personal laborando en las distintas etapas del proyecto.
5. Existirá generación de residuos sólidos en las distintas etapas del proyecto, siendo la etapa de operación en la cual se generara el mayor impacto por este tipo de residuos.
6. Modificación de la morfología del terreno eliminando las capas superficiales, con lo que se elimina la posibilidad de regeneración del sitio, existiendo riesgo de arrastre de material suelto.
7. Alteración en el paisaje al integrarse en el sitio del proyecto estructuras permanentes ajenas a las nativas.

Efecto de lo anterior el **promovente** estableció medidas que pretenden prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales que pudiera generar el desarrollo del **proyecto**, las cuales consisten en la elaboración e implementación de las siguientes actividades y/o programas:

- a) Utilización de maquinaria y equipo en buen estado mecánico para minimizar la emisión de gases y que cuenten con silenciador para igualmente minimizar el ruido a generarse.
- b) El transporte de materiales deberá ser realizado en fase húmeda dentro de vehículos tapados, propios para tal actividad, y utilizar lonas de contención para partículas finas durante el transporte.
- c) Realizar la recolección y el traslado inmediato de los restos de vegetación y de suelo orgánico hacia un depósito temporal, esto con el objetivo de evitar cualquier acumulación del producto del desmote y despalme.
- d) Se realizará el manejo adecuado de los residuos generados en cada una de las etapas del proyecto, además de realizar limpieza en el sitio del proyecto.
- e) Planear la adecuada disposición de residuos en coordinación con las autoridades y realizar la recolección programada de residuos sólidos generados durante las diversas etapas del proyecto, incluyendo materiales sobrantes y residuos de tipo urbano.
- f) Deberá evitarse la degradación de las superficies destinadas taludes.
- g) Reforestación en una superficie similar a la afectada, con especies nativas.

Al respecto, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca considera que las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por el **promovente** a través del desarrollo y ampliación de las actividades en mención, son técnica y ambientalmente viables de llevarse a cabo, mismas que deberán ser complementadas con el desarrollo de un Programa de Manejo Ambiental, para lo cual deberá ajustarse a lo establecido en la condicionante I del presente oficio, toda vez que a través de su aplicación se evitará la generación de desequilibrios ecológicos o alteraciones a la integridad funcional de ecosistema que pudieran suscitarse por el desarrollo del **proyecto**.

ANÁLISIS TÉCNICO

9. Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 44 del REIA, en el cual se establece que la Secretaría deberá considerar durante el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras y actividades a desarrollarse en los ecosistemas, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas que forman parte, por periodos indefinidos, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca establece lo siguiente:

1. El proyecto contempla modificar la topografía debido a la eliminación de las capas superficiales, con lo que se elimina la regeneración del sitio del área del proyecto.
2. Se generará un impacto sobre la calidad del paisaje derivado de la construcción de las obras contempladas para el **proyecto**.
3. Se producirá una mayor generación de residuos sólidos urbanos y aguas residuales derivados de la etapa de operación del **proyecto**.
4. Se reducirá la capacidad de infiltración del agua al subsuelo debido a la aplicación de terracerías, lo que puede aumentar la cantidad de agua pluvial que buscará cauces naturales aumentando con esto la capacidad de arrastre de dichos cauces.
5. El sistema ambiental donde se ubica el proyecto presenta condiciones de estabilidad y conservación, a pesar de que en la zona de influencia se llevan a cabo actividades de agricultura.

6. El proyecto se ubica en las UGA 035 del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca (POERTEO), que están consideradas dentro del estatus con política de restauración con aprovechamiento, y dado que el proyecto es de exacción de material pétreo, además de que las medidas de prevención, mitigación y compensación establecidas en la MIA-P y la información en alcance disminuyen sensiblemente el deterioro ambiental, ya que el mayor impacto que se realizara será en la preparación del sitio; aunado a que el proyecto no se ubica en zonas inundables, no se realizarán obras en zonas ripiarias y no modificarán cauces naturales o escurrimientos perenes y temporales.
7. La ponderación de los impactos ambientales sobre el sistema que representa el área del proyecto permite aseverar que serán puntuales y pueden ser mitigados con las medidas preventivas, mitigación y compensación adecuadas.
10. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se considera la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la **MIA-P**, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando el **promoviente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada en la **MIA-P**, como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los Artículos 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5 fracciones II y X, 28 fracción VII, 33, 34, 35 primer párrafo, fracción II y último párrafo, 35 Bis último párrafo, y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III, IV y VII, 5, inciso O) fracción I, 9, 10, fracción II, 12, 14, 37, 38, 39, 44, 45, fracción II, 46 fracción I, 47 primer párrafo, 48 y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2, fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 18, 26, 32 bis, fracción XI la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 13, 16 fracción X y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TERMINOS:

1.- La presente autorización en materia de impacto ambiental se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del proyecto "Banco de Extracción de Material Pétreo, paraje Soledad Gallegos, ubicado en el Municipio de El Barrio de la Soledad, Oaxaca", promovido por el C. Sergio Guillermo Lorenzo Anota en su carácter de representante legal de la Cooperativa La Cruz Azul, S.C.L, con pretendida ubicación en el paraje Soledad Gallegos, Municipio de El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca.

El **proyecto** ocupa una superficie total de 117,764 m² considerando zonas de amortiguamiento de 33,167 m², camino 227 m² y zona de aprovechamiento de 84,370 m², dentro de la cual 84,597 m² corresponden al área donde se pretende realizar actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, para extracción de material pétreo tipo pizarra, con un estimado de 2,200,000 m³ para aprovechamiento.

La distribución de los 84,597.00 m² donde se pretende realizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales sera de la siguiente manera:

Obras	Superficie (m ²)
Zona de aprovechamiento	84,370.00
Camino	227.00
Total	84,597.00

Habilitación y ampliación del camino de acceso: La primera actividad que se realizará es la habilitación y ampliación del camino de acceso; por lo que se requiere del retiro de la maleza y la ampliación, de manera que quede en condiciones para permitir la circulación de los camiones encargados del transporte de la pizarra. El camino tendrá un ancho final de 7 m y una longitud de 32.43 m.

Se le dará mantenimiento continuo al camino durante el tiempo de vida útil del proyecto, para permitir la correcta circulación de los camiones.

Delimitación de la franja de amortiguamiento: Establecerá una franja de amortiguamiento de 20 m de ancho que fungirá como barrera de protección de los predios colindantes frente a los efectos que se puedan causar por la extracción del material en el banco. Esta actividad se realizará en previo al inicio de las actividades, ya que es importante conocer los límites de la zona autorizada para Cambio de Uso de Suelo. La delimitación se realizará estableciendo marcas de pintura fosforescente en los árboles, rocas o elementos que sirvan de referencia para conocer los bordes de la franja de amortiguamiento.

Habilitación del patio de almacenamiento de material vegetativo: se acondicionará un espacio destinado para el almacenamiento del material vegetativo que resulte de la remoción en el área de extracción.

Remoción de Vegetación Secundaria Arbustiva de Selva Baja Caducifolia: esta actividad consiste en remover todos los estratos vegetales de la zona de aprovechamiento, lo cual se realizará de forma manual y de forma mecánica utilizando maquinaria pesada.

Desrame y troceado de individuos arbóreos y arbustivos, posterior al derribo: esta actividad será llevada a cabo por el personal encargado de la remoción de la vegetación y se realizará con herramientas manuales. La finalidad de esta actividad es facilitar el manejo del material derribado y reducir el espacio que ocuparan en el patio de almacenamiento.

Apilado y almacenamiento del material vegetativo: el material vegetal removido, ya desramado y troceado se apilará y dispondrá en el patio de almacenamiento de material vegetativo, quedando dispuesto a ser donado a los pobladores de las comunidades aledañas para su uso doméstico.

Despalme: consiste en remover la capa superficial de suelo utilizando maquinaria pesada, de manera que el material de interés para extracción quede disponible.

Instalación de la infraestructura para la caseta de vigilancia: en el primer mes se realizará la construcción de la caseta de vigilancia, la cual servirá para llevar el control y coordinación de todas las actividades que se desarrollen en el banco; esto es, la cantidad de viajes de los camiones, el volumen de material extraído, la cantidad de personal operativo, etc.; lo cual se logrará a través del registro llenado diario de bitácoras debidamente foliadas.

La caseta de vigilancia a construir será una estructura provisional, ya que se desmantelará en la etapa final del proyecto.

Rescate y reubicación de especies de flora: es una medida de prevención y tiene como finalidad asegurar la diversidad de las especies de flora en la zona, a través del rescate y reubicación de aquellas con mayor importancia ecológica o que se encuentren en algún estatus de riesgo de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010 o la lista roja, por lo que el programa de rescate y reubicación de flora se implementará antes de iniciar con la remoción de la vegetación y la extracción. Se tiene contemplado que la ejecución del programa se realizará durante los primeros dos meses de primer año; durante este periodo se extraerán los individuos seleccionados utilizando métodos manuales y se trasladarán a la franja de amortiguamiento que previamente se había delimitado, en la que serán plantados, buscando para cada especie el sitio idóneo para asegurar su sobrevivencia.

Ahuyentamiento, rescate y reubicación de las especies de fauna silvestre: la ejecución del programa de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna se realizará antes de iniciar con la remoción de la vegetación y con la extracción de material, ya que la finalidad del programa es asegurar que el predio quede totalmente libre de presencia faunística. Pese a que se asegurará que el predio quede liberado de animales antes de iniciar con los trabajos en el banco, el programa no culminará en ese momento; si no que se mantendrán las labores de vigilancia durante el tiempo que llevará la remoción de la vegetación, para aplicar las técnicas adecuadas en caso que se detecte la presencia de un ejemplar faunístico en cualquier momento.

Las labores de ahuyentamiento, rescate y reubicación de los animales, serán llevadas a cabo por especialistas en manejo de fauna, de tal modo que la integridad física de las especies y del personal quede asegurada.

El proyecto se ubicará en las coordenadas UTM siguientes: Datum WGS84, Zona 15 Q

V	X	Y	V	X	Y
1	281720.53	1860633.64	44	281978.96	1860354.85
2	281738.05	1860627.89	45	281964.39	1860347.44

3	281748.42	1860626.14	46	281958.7	1860344.32
4	281763.65	1860620.65	47	281931.36	1860329.59
5	281779.16	1860611.06	48	281905.04	1860315.38
6	281788.03	1860609.04	49	281890.9	1860306.48
7	281795.62	1860606.68	50	281873.4	1860293.05
8	281802.27	1860606.13	51	281859.85	1860285.73
9	281810.79	1860606.14	52	281832.69	1860273.1
10	281829.32	1860608.33	53	281817.35	1860267.18
11	281838.38	1860609.28	54	281803.15	1860261.31
12	281841.18	1860598.69	55	281793.1	1860258.69
13	281845.61	1860591.92	56	281780.54	1860259.42
14	281851.6	1860588.51	57	281773.46	1860255.9
15	281859.13	1860580.04	58	281766.04	1860254.13
16	281873.19	1860580.28	59	281758.98	1860247.32
17	281888.87	1860575.53	60	281753.3	1860240.75
18	281883.78	1860559.3	61	281740.22	1860228.99
19	281881.75	1860547.82	62	281727.15	1860214.47
20	281882.71	1860541.78	63	281667	1860261.31
21	281898.43	1860529.19	64	281646.26	1860280.79
22	281902.35	1860519.8	65	281640.74	1860295.04
23	281904.71	1860515.21	66	281637.86	1860305.46
24	281920.65	1860508.75	67	281623.2	1860332.79
25	281937.45	1860502.83	68	281615.73	1860347.77
26	281943.96	1860500.21	69	281602.98	1860379.29
27	281954.86	1860498.69	70	281599.99	1860401.75
28	281964.61	1860495.03	71	281604.62	1860432.08
29	281972.91	1860495.06	72	281611.08	1860448.74
30	281976.14	1860493.1	73	281622.54	1860477.71
31	281979.88	1860490.89	74	281626.61	1860487.03
32	281985.5	1860490.73	75	281630.14	1860494.63
33	281995.73	1860487.82	76	281635.86	1860505.63
34	282008.18	1860484.51	77	281640.86	1860520.23
35	282019.59	1860478.64	78	281652.12	1860551.32
36	282026.69	1860473.07	79	281649.91	1860570.28
37	282032.58	1860461.53	80	281646.71	1860582.12
38	282060.98	1860448.93	81	281644.11	1860592.45
39	282117.3	1860436.71	82	281644.25	1860593.64



40	282125.49	1860431.79	83	281662.26	1860610.35
41	282087.61	1860412.4	84	281657.65	1860616.19
42	282041.54	1860387.64	85	281668.09	1860623.94
43	281999.11	1860364.37	86	281686.67	1860634.95
			87	281702.47	1860637.89

Coordenadas del polígono que se somete a cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

V	X	Y	V	X	Y	V	X	Y
1	281800.62	1860586.25	92	281938.81	1860480.92	183	281663.55	1860384.59
2	281802.29	1860586.19	93	281941.2	1860480.46	184	281663.66	1860384.91
3	281807.64	1860586.19	94	281949.9	1860479.24	185	281690.56	1860468.57
4	281810.81	1860586.2	95	281957.58	1860476.36	186	281715.41	1860525.24
5	281813.14	1860586.33	96	281959.89	1860475.65	187	281715.55	1860525.59
6	281824.52	1860587.68	97	281962.27	1860475.22	188	281715.74	1860526.17
7	281828.87	1860581.02	98	281964.68	1860475.09	189	281715.88	1860526.77
8	281830.81	1860578.53	99	281967.39	1860475.1	190	281715.97	1860527.37
9	281833.1	1860576.37	100	281969.77	1860473.73	191	281716	1860527.96
10	281835.72	1860574.59	101	281972.74	1860472.26	192	281716	1860527.98
11	281838.84	1860572.81	102	281975.97	1860471.33	193	281715.98	1860528.59
12	281844.18	1860566.81	103	281979.31	1860470.95	194	281715.91	1860529.2
13	281846.68	1860564.44	104	281982.43	1860470.86	195	281715.78	1860529.8
14	281849.55	1860562.54	105	281990.26	1860468.64	196	281715.6	1860530.38
15	281852.7	1860561.16	106	281999.39	1860468.6	197	281715.38	1860530.95
16	281856.04	1860560.34	107	281990.59	1860468.55	198	281715.1	1860531.49
17	281859.47	1860560.1	108	282000.95	1860465.79	199	281714.78	1860532.01
18	281863.61	1860560.17	109	282008.75	1860461.78	200	281714.41	1860532.5
19	281863.6	1860560.11	110	282010.88	1860460.11	201	281714	1860532.95
20	281862.06	1860551.36	111	282014.77	1860452.49	202	281713.56	1860533.37
21	281861.75	1860548.05	112	282016.57	1860449.61	203	281713.08	1860533.75
22	281861.75	1860548.02	113	282018.83	1860447.06	204	281712.56	1860534.08
23	281862	1860544.74	114	282021.49	1860444.94	205	281712.02	1860534.37
24	281862.96	1860538.7	115	282024.47	1860443.3	206	281711.46	1860534.61
25	281863.63	1860535.83	116	282052.87	1860430.7	207	281710.88	1860534.8
26	281864.73	1860533.09	117	282054.77	1860429.97	208	281710.29	1860534.94
27	281866.21	1860530.54	118	282056.74	1860429.44	209	281709.68	1860535.02
28	281867.47	1860528.96	119	282071.15	1860426.31	210	281709.07	1860535.06
29	281868.05	1860528.23	120	282071.08	1860426.27	211	281708.46	1860535.04

30	281870.21	1860526.22	121	282071.15	1860426.26	212	281707.86	1860534.96
31	281879.15	1860519.06	122	282032.07	1860405.26	213	281707.26	1860534.84
32	281879.11	1860519.04	123	282031.92	1860405.18	214	281706.67	1860534.66
33	281854.63	1860505.05	124	281990.02	1860382.2	215	281706.11	1860534.43
34	281842.53	1860498.13	125	281970.42	1860372.93	216	281705.56	1860534.15
35	281841.9	1860497.73	126	281970.26	1860372.86	217	281705.04	1860533.83
36	281788.1	1860458.87	127	281969.9	1860372.68	218	281704.56	1860533.46
37	281727.3	1860421	128	281959.38	1860367.95	219	281704.1	1860533.06
38	281726.92	1860420.74	129	281954.54	1860365.46	220	281703.68	1860532.61
39	281726.55	1860420.46	130	281952.04	1860364.22	221	281703.31	1860532.13
40	281726.1	1860420.06	131	281948.95	1860362.6	222	281702.97	1860531.62
41	281725.68	1860419.61	132	281941.98	1860358.95	223	281702.59	1860530.87
42	281725.31	1860419.13	133	281935.64	1860355.27	224	281677.59	1860473.87
43	281724.97	1860418.62	134	281929.34	1860351.22	225	281677.45	1860473.52
44	281724.68	1860418.08	135	281944.65	1860348.72	226	281677.34	1860473.2
45	281724.45	1860417.52	136	281961.61	1860345.91	227	281654.5	1860402.15
46	281724.26	1860416.94	137	281961.83	1860345.88	228	281650.42	1860389.46
47	281724.12	1860416.34	138	281955.62	1860342.5	229	281635.5	1860352.99
48	281724.03	1860415.74	139	281955.39	1860342.54	230	281633.98	1860356.05
49	281724	1860415.13	140	281951.71	1860340.55	231	281622.47	1860384.5
50	281724	1860415.09	141	281930.83	1860343.97	232	281620.2	1860401.58
51	281724.02	1860414.52	142	281919.38	1860345.85	233	281620.19	1860401.61
52	281724.09	1860413.91	143	281915.26	1860343.62	234	281624.06	1860426.95
53	281724.22	1860413.31	144	281895.54	1860332.98	235	281628.57	1860438.58
54	281724.4	1860412.73	145	281894.39	1860332.31	236	281629.7	1860441.5
55	281724.62	1860412.16	146	281880.25	1860323.41	237	281632.68	1860449.04
56	281724.9	1860411.62	147	281878.72	1860322.35	238	281641.01	1860470.08
57	281725.22	1860411.1	148	281862.49	1860309.89	239	281644.85	1860478.87
58	281725.59	1860410.61	149	281850.87	1860303.61	240	281648.09	1860485.85
59	281726	1860410.16	150	281850.39	1860303.39	241	281653.6	1860496.46
60	281726.44	1860409.74	151	281824.86	1860291.52	242	281654.78	1860499.21
61	281726.92	1860409.36	152	281810.15	1860285.84	243	281659	1860511.53
62	281727.44	1860409.03	153	281809.71	1860285.66	244	281659.72	1860513.64
63	281727.97	1860408.74	154	281796.78	1860280.32	245	281668.18	1860536.97
64	281728.54	1860408.5	155	281791.11	1860278.84	246	281670.92	1860544.56
65	281729.12	1860408.31	156	281781.7	1860279.39	247	281671.75	1860547.54
66	281729.71	1860408.17	157	281778.24	1860279.29	248	281672.1	1860550.59



67	281730.32	1860408.09	158	281774.85	1860278.59	249	281672.11	1860550.61
68	281730.93	1860408.05	159	281771.64	1860277.33	250	281671.99	1860553.69
69	281731.54	1860408.07	160	281766.6	1860274.82	251	281669.78	1860572.65
70	281732.14	1860408.15	161	281761.4	1860273.58	252	281669.22	1860575.55
71	281732.74	1860408.27	162	281758.85	1860272.9	253	281666.2	1860586.72
72	281733.33	1860408.45	163	281756.44	1860271.67	254	281666.19	1860586.77
73	281733.89	1860408.68	164	281754.19	1860270.24	255	281675.86	1860595.74
74	281734.44	1860408.96	165	281752.16	1860268.52	256	281677.92	1860597.97
75	281734.7	1860409.11	166	281745.1	1860261.71	257	281679.62	1860600.48
76	281795.7	1860447.1	167	281743.85	1860260.4	258	281680.92	1860603.22
77	281796.1	1860447.38	168	281738.99	1860254.78	259	281681.79	1860606.12
78	281849.8	1860486.16	169	281726.85	1860243.86	260	281682.22	1860609.12
79	281865.81	1860495.31	170	281725.36	1860242.37	261	281693.82	1860615.99
80	281886.42	1860507.09	171	281724.74	1860241.69	262	281701.99	1860617.51
81	281886.92	1860506.12	172	281680.02	1860276.52	263	281715.11	1860614.42
82	281888.4	1860503.69	173	281663.27	1860292.25	264	281731.81	1860608.94
83	281890.2	1860501.5	174	281659.75	1860301.33	265	281734.72	1860608.22
84	281892.3	1860499.58	175	281657.14	1860310.79	266	281738.18	1860607.64
85	281894.65	1860497.98	176	281656.43	1860312.9	267	281743.32	1860606.77
86	281897.2	1860496.73	177	281655.48	1860314.91	268	281754.91	1860602.6
87	281911.2	1860491.05	178	281643.91	1860336.5	269	281768.64	1860594.1
88	281913.14	1860490.27	179	281643.92	1860336.53	270	281771.58	1860592.61
89	281914	1860489.94	180	281643.91	1860336.56	271	281774.72	1860591.61
90	281930.39	1860484.17	181	281663.14	1860383.57	272	281782.83	1860589.77
91	281936.49	1860481.71	182	281663.48	1860384.41	273	281789.68	1860587.64
						274	281791.8	1860587.1
						275	281793.97	1860586.8

2.- La presente autorización tendrá la siguiente vigencia de acuerdo a lo establecido en su programa de actividades: dos años para la etapa de preparación del sitio (Incluye el cambio de uso de suelo en terrenos forestales), misma que empezara a contar a partir de que obtenga la autorización en materia de cambio de uso de suelo.

Dicho periodo podrá ser ampliado a solicitud del **promovente**, de acuerdo a lo que establece el Artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promovente** en la **MIA-P** presentada, además de justificar y fundamentar el plazo adicional que solicite, indicando detalladamente las obras y/o actividades que pretende realizar en el plazo adicional solicitado. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el **promovente**, o en su caso por el representante legal debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad,

sustentándolo en el conocimiento previo del **promovente** a la fracción I del Artículo 247 y en el Artículo 420 quater fracción II del Código Penal Federal.

El Informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidas en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Oaxaca, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como el **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

3.- De conformidad con lo establecido en el Artículos 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término **PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras o actividades del **proyecto** en referencia.

La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades municipales y estatales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

4.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura, ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el Término **PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada a la **proyecto**, deberá indicarlo a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca, atendiendo lo dispuesto en el Término **SEXTO** del presente oficio.

5.- El **promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

6.- El **promovente**, en caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasaran los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le son aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, el **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretendan modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

7.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca establece que la ejecución, operación y mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización.

8.- Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condicionantes a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y considerando que el Artículo 44 del REIA en su fracción III establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca determina que el **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la **MIA-P** del **proyecto**, y conforme a las siguientes:

"Banco de Extracción de Material Pétreo, paraje Soledad Gallegos, ubicado en el Municipio de El Barrio de la Soledad, Oaxaca"

CONDICIONANTES:

1. El **promoviente** deberá presentar ante esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca para su seguimiento, en un plazo de **3 meses** contados a partir de la recepción de la presente resolución, un Programa Calendarizado para el cumplimiento de términos y condicionantes del presente oficio, así como de las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, en función de las obras y actividades en las diferentes fases del **proyecto** con el fin de planear su verificación y ejecución. El **promoviente** deberá presentar a la PROFEPA en el estado de Oaxaca, copia de dicho programa, ejecutarlo e ingresar de manera anual ante esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca, un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**.
2. Con el objeto de conservar la biodiversidad presente en el área del **proyecto** y en particular de individuos de las especies catalogadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 que se refiere a la "Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestre-Categorías de riesgo y especificaciones de inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo" que pudieran encontrarse, y con fundamento en lo que dispone el Artículo 79 de la LGEEPA que establece, en su fracción I, que para la preservación y aprovechamiento sustentable de flora y fauna silvestres, deberán considerarse, entre otros, el criterio de la preservación de la biodiversidad y del hábitat natural de las especies de flora y fauna que se encuentran en el territorio nacional y en las zonas donde la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, y en su fracción III señala que las especies amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial deben ser preservadas, así como en el Artículo 83, primer párrafo de la misma Ley, el cual establece que el aprovechamiento de los recursos naturales en áreas que sean el hábitat de especies de flora y fauna silvestres, especialmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies, la **promoviente** deberá elaborar y presentar a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca en un plazo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de recepción de esta autorización, una propuesta para llevar a cabo acciones de protección y conservación de flora y fauna, especialmente de las incluidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 y de las consideradas raras y endémicas de las zona. Dicho Programa deberá contener, por lo menos la siguiente información:

Acciones de protección y conservación de flora silvestre.

a) Objetivos y alcances:

- a. Identificación y cuantificación de las especies de flora silvestre que, considerando su importancia biológica dentro de los tipos de vegetación a las que pertenecen, puedan ser susceptibles de protegerse y conservarse, independientemente o no de estar listadas en la norma oficial mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
- b. Justificación de las técnicas seleccionadas para realizar el rescate por especies. En caso de que no sea factible conservar la totalidad de los individuos deberá contemplarse el rescate de partes de ellos (frutos, semillas, esquejes, hijuelos) para su posterior desarrollo en el vivero y ulterior plantación en las áreas destinadas a la revegetación.
- c. Propuesta de las acciones para el albergue temporal y control del número total de los ejemplares que se vayan rescatando y que requieran ser mantenidos bajo cuidado antes de su plantación final.
- d. Acciones emergentes para cuando la sobrevivencia de los ejemplares sea menor al 85% del total de los individuos, con base en los datos obtenidos en los incisos b) y d) anteriores, considerando un período de seguimiento de por lo menos cinco años.
- e. Definición de los indicadores de seguimiento de las medidas a utilizar que ofrezcan evidencia del resultado del rescate y la reubicación realizada (por ejemplo: porcentaje de sobrevivencia de los ejemplares reubicados).
- f. Estimación de los costos involucrados en la elaboración e instrumentación de las acciones, desglosando el costo de todas y cada una de ellas, así como los costos directos e indirectos.

b) Calendarización de actividades y acciones a desarrollar.

- a. Medidas de mitigación o compensación adicionales derivadas de los posibles impactos no considerados y originados por la aplicación de las acciones.

Asimismo, deberá presentar a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca en un plazo que no deberá exceder de tres (3) meses posteriores a la recepción del presente oficio, un programa de reforestación con especies nativas a efectos de compensar la afectación del área forestal intervenida y garantizar una superficie a la

"Banco de Extracción de Material Pétreo, paraje Soledad Callegos, ubicado en el Municipio de El Barrio de la Soledad, Oaxaca"

afectada en una relación 1:1 (es decir por el total del área afectada compensar, cuando menos 8.45 hectáreas), además de compensar en la misma proporción las áreas libres o que no presentan vegetación forestal en el predio natural, dado que son áreas que juegan un papel de filtración de agua pluvial, regulación del microclima, y áreas de desarrollo de ciclos de fauna silvestre, tales como anidación de aves de la región. Esta medida deberá ser independiente de las actividades de rescate y reubicación de ejemplares. Dicho programa deberá contemplar al menos, los siguientes puntos:

- La ubicación de las superficies a reforestar, así como la calendarización de las etapas para la ejecución de la reforestación.
- Las especies vegetales por utilizar, justificando su inclusión y la proporción en las que serán empleadas; no deberán incluirse especies exóticas, únicamente especies nativas, conforme a la estructura y composición presentes en el sitio, considerando como mínimo el doble de la superficie afectada por el desarrollo del proyecto.
- Distancia de plantación (trazado), tomando en cuenta las características biológicas de las especies que pretenden utilizarse.
- La descripción del manejo técnico al que serán sometidas las especies desde la fase de plantación hasta la de establecimiento, así como la reposición de aquellos individuos que mueran, para mantener la densidad originalmente considerada.
- Los indicadores que se emplearán para evaluar la eficiencia del programa.

Acciones de protección y conservación de fauna silvestre.

El **promoviente** deberá realizar acciones de protección y conservación de fauna silvestre, especialmente de la incluida en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, debiendo asignar en los diferentes frentes de trabajo a personal capacitado y destinado al rescate de los individuos de fauna presentes en el sitio que pudieran estar en riesgo y su respectiva reubicación en áreas previamente seleccionadas bajo criterios técnicos y biológicos.

Los resultados de dichas acciones deberán registrarse en la bitácora de campo que incluya la descripción de actividades realizadas cuya copia deberá incorporarse en el informe de cumplimiento señalado en el **Término Noveno** del presente.

La bitácora deberá contener la siguiente información:

- Identificación de las especies de fauna que fueron reubicadas.
- Localización de las áreas destinadas para la reubicación de especies, especificando los criterios técnicos y biológicos aplicados para su selección.
- Descripción de las técnicas empleadas para realizar el manejo de los individuos de las especies de la fauna silvestre rescatadas.

Dichas acciones deberán ser coordinadas por un experto en la materia. Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, el **promoviente** deberá incorporar al informe solicitado en el **Término Noveno** del presente los resultados de estas acciones acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que las ponga en evidencia.

- Llevar a cabo la estabilización y protección de taludes, para evitar los riesgos de deslizamiento o colapso de los mismos, y garantizar la máxima estabilidad estructural, y a la vez tener una inclinación que permita la retención de material y con ello permitir condiciones para la revegetación de dichos taludes. Asimismo, reincorporar la materia orgánica al suelo mediante la pica y dispersión de material vegetal producto de la remoción de vegetación.
- Elaborar y ejecutar un programa de vigilancia, seguimiento y aplicación de las medidas de mitigación y compensación propuesta en la Manifestación de Impacto Ambiental, así como la evaluación de riesgos, las medidas de contingencias y el seguimiento de los impactos.
- Deberá diseñar y ejecutar un programa para el manejo y disposición adecuada de todos los tipos de residuos que se generen durante las distintas etapas del proyecto, así como para el manejo y disposición adecuada de residuos sólidos derivados de la operación y mantenimiento del **proyecto**.
- Deberá implementar un programa interno de mantenimiento y prevención de accidentes, así como determinar las zonas de seguridad del sitio, señalamiento, y equipo de emergencia en caso de siniestros. De tal forma que se cumpla con la normatividad respectiva.
- Deberá dar cumplimiento a los criterios de regulación ecológica e incluir estrategias de sustentabilidad que convengan al desarrollo sustentable de la Unidad de Gestión Ambiental en la que se encuentra inmerso el proyecto



8.- Acondicionar las instalaciones del **proyecto** para el nuevo uso que se le pretenda dar al término de su vida útil o, en caso contrario, deberá proceder a su desmantelamiento y darle el uso que prevalezca al momento del abandono. Lo anterior, deberá de ser notificado a la autoridad competente con tres meses de antelación para que determine lo procedente. Para ello, el **promoviente** presentará a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca, en el mismo plazo señalado, para su correspondiente aprobación, un programa de restauración ecológica en el que se describan las actividades tendientes a la restauración del sitio y a la demolición, retiro y/o uso alternativo de la construcción llevada a cabo. Lo anterior aplica de igual forma en caso de que el **promoviente** desista de la ejecución del **proyecto**.

Queda estrictamente prohibido al **promoviente**:

- a) Realizar en las distintas fases del **proyecto** la captura, caza, comercialización o retención de flora y fauna silvestre, tanto marina como terrestre.
- b) Atentar contra la vida de aves silvestres que habitan en el área de influencia del proyecto.
- c) Disponer de manera incorrecta los residuos sólidos urbanos generados por las actividades propias del **proyecto**.
- d) Realizar actividades fuera del polígono autorizado para el proyecto.
- e) Utilizar bancos de material y de tiro en sitios con vegetación forestal, que no cuenten con la autorización correspondiente.
- f) El depósito de materiales producto de cortes y excavaciones, particularmente en zonas de barrancas y laderas, para lo cual de ser necesario, se deberán considerar las obras de ingeniería para controlar y contener dicho material, sin omitir previo a éstas, las autorizaciones correspondientes.
- g) Disponer los materiales derivados de las obras, excavaciones o rellenos sobre la vegetación nativa y/o en cuerpos de agua, por lo que se deberá buscar un sitio de tiro adecuado y carente de vegetación forestal y que cuente con las autorizaciones respectivas.
- h) Dejar sobre el lecho de los arroyos y laderas residuos sólidos producto de la construcción, así como, verter o descargar cualquier tipo de materiales, sustancias o residuos peligrosos que puedan alterar las condiciones a cuerpos de agua cercanos. En caso de presentarse alguna de las situaciones antes referidas, el promoviente será la responsable de la limpieza y remediación de dichos sitios.
- i) Realizar obras o actividades fuera del polígono autorizado para el proyecto

9.- El **promoviente** deberá presentar informe de cumplimiento de los términos y condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la **MIA-P**. El informe citado, deberá ser presentado a esta Oficina de Representación con una periodicidad **anual**. Una copia de este informe deberá ser presentado a la **PROFEPA** en el Estado de Oaxaca. El primer informe será presentado **doce meses** después de recibido el presente resolutivo.

10.- El **promoviente**, deberá solicitar y obtener la autorización de Cambio de Uso de Suelo de conformidad con lo establecido en los artículos 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 139, 141, 143 y 144 de su Reglamento.

11.- El **promoviente** deberá iniciar el trámite de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en un término no mayor a 60 días hábiles contados a partir de la emisión de la presente resolución.

12.- En el caso de que el **promoviente** no inicie el trámite en el término antes indicado o no obtenga la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, el presente acto administrativo se extinguirá de pleno derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 fracción III de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

13.- El **promoviente** deberá presentar informe de cumplimiento de los términos y condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la **MIA-P**. El informe citado, deberá ser presentado a esta Oficina de Representación con una periodicidad **anual**. Una copia de este informe deberá ser presentado a la **PROFEPA** en el Estado de Oaxaca. El primer informe será presentado **doce meses** después de recibido el presente resolutivo.

14.- La presente autorización se refiere a los impactos ambientales generados por el cambio de uso de suelo del proyecto "Banco de Extracción de Material Pétreo, paraje Soledad Gallegos, ubicado en el Municipio de El Barrio de la Soledad, Oaxaca".

15.- Conformidad con lo establecido en el Artículos 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término PRIMERO para el proyecto; sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia.
Banco de Extracción de Material Pétreo, paraje Soledad Gallegos, ubicado en el Municipio de El Barrio de la Soledad, Oaxaca"

competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras o actividades del proyecto en referencia.

La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades municipales y estatales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

16.- La presente resolución a favor del **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con al Artículo 49 segundo párrafo del REIA, el **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

17.- El **promovente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de LGEEPA.

18.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del REIA.

19.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte del **promovente** a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en esta autorización, invalidará el alcance del presente oficio sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

20.- El **promovente** deberá mantener en su domicilio registro en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

21.- Se hace del conocimiento al **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás prevista en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la LFPA.

22.- Notifíquese la presente resolución en forma personal o mediante correo certificado con acuse de recibo, a la **Cooperativa La Cruz Azul, S.C.L.**, en su caso a través de su representante o apoderado o bien, por conducto de las personas autorizadas para tal fin, de conformidad con lo establecido en los Artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
LA ENCARGADA DE DESPACHO

LCDA. MARÍA DEL SOCORRO ADRIANA PÉREZ GARCÍA

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca, previa designación, firma el presente la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial."